



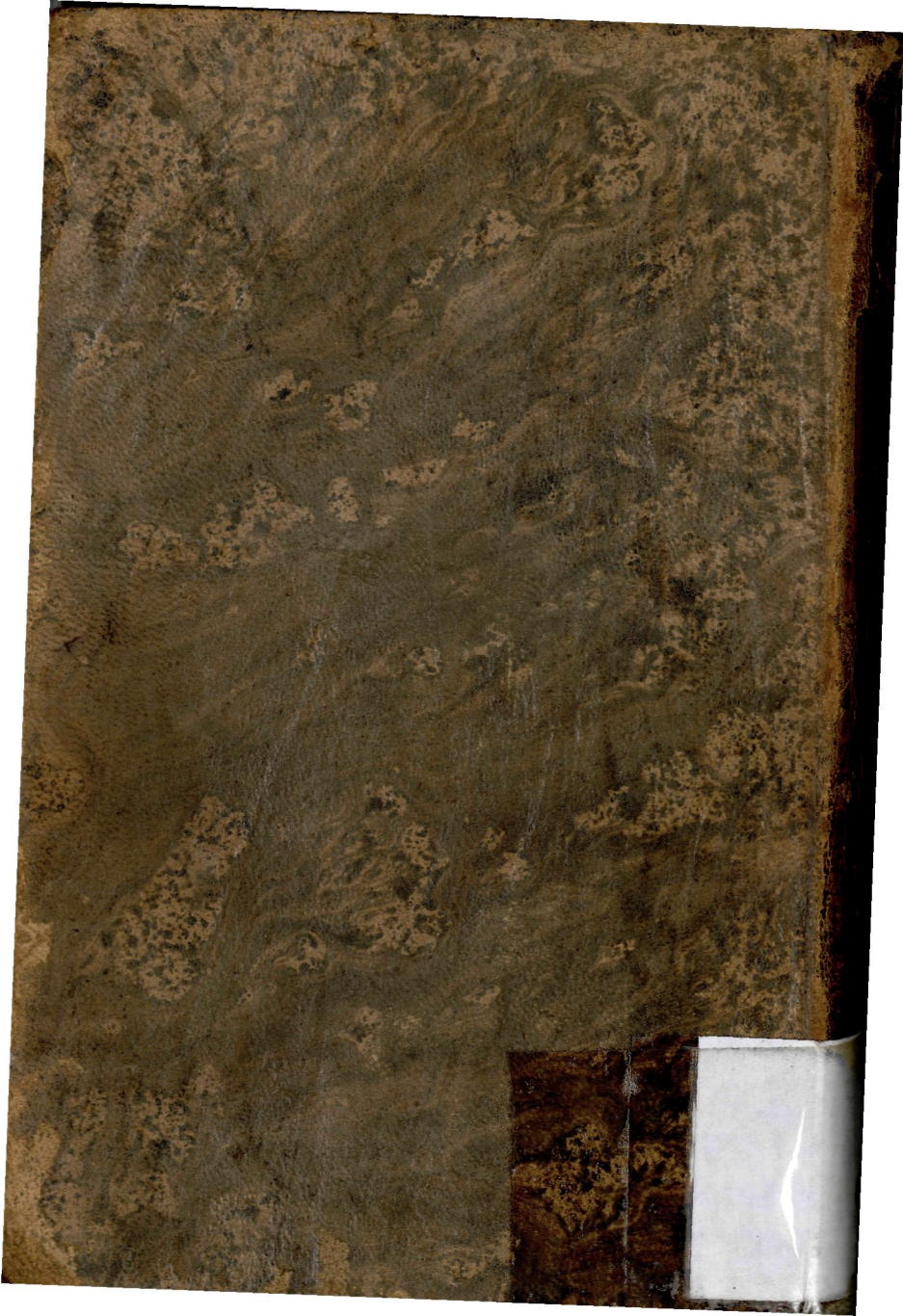
APUNTES  
DE  
VILLANUEVA

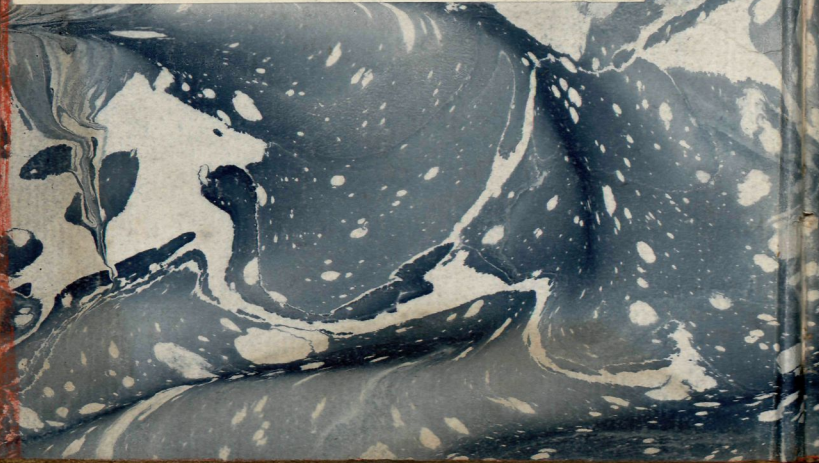
IMPRESA EN MADRID EN LA  
OFICINA DE LA BIBLIOTECA  
DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

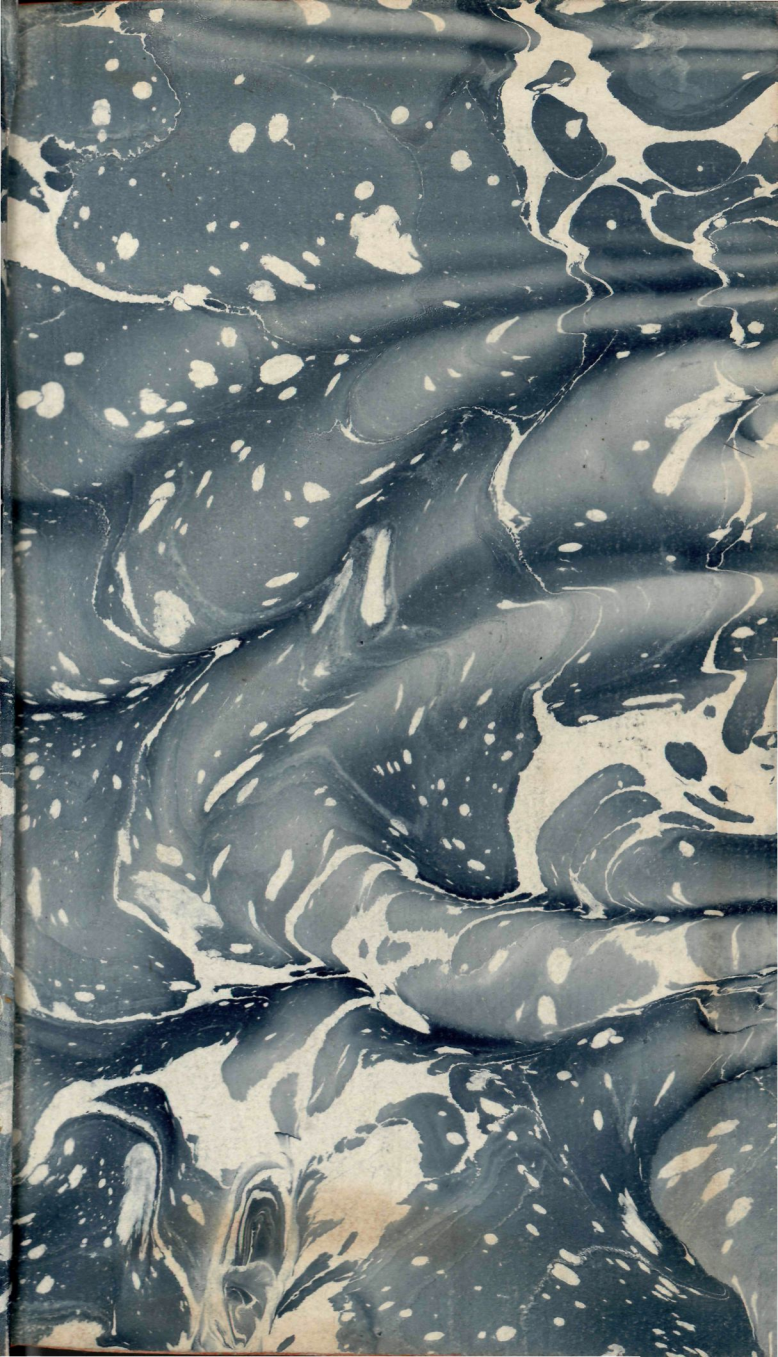
IMPRESA EN MADRID EN LA  
OFICINA DE LA BIBLIOTECA

B.R. Madrid

6793







20 / A-999

R.  
48865

525 fols. mucho portado, retrato, 1 la-  
mina

RE







**FERNANDO SEPTIMO**  
*Roy de España y de las Indias.*

*L. Echegaray pin. et del.*

*R. E. Stebe. grabador de Cámara lo grabó.*



# APUNTES

SOBRE EL ARRESTO DE LOS VOCALES

*DE CORTES,*

EGECUTADO EN MAYO DE 1814.

ESCRITOS

EN LA CARCEL DE LA CORONA  
POR EL DIPUTADO VILLANUEVA,  
UNO DE LOS PRESOS.



MADRID:

IMPRENTA DE DON DIEGO GARCIA Y CAMPOY Y COMPAÑIA.

---

## ADVERTENCIA

Los hechos que se refieren en este escrito, y no van apoyados en documentos, no tienen mas valor que el crédito que se merecen las personas que me los refirieron, ó la voz pública de aquella época. Al que me demostrare que en alguno de ellos se falta á la verdad ó á la exactitud, sobre darle gracias, le ofrezco rectificarle al tenor de su demostracion.



MADRID

IMPRESA DE DON DIEGO BARRIA Y GARCÍA Y LÓPEZ

## PROLOGO.

Luego que en 11 de mayo de 1814 me vi arrestado, como vocal de las Cortes extraordinarias, en la cárcel de la Corona de esta capital, y entendí que lo eran igualmente otros diputados, y que de un modo ilegal y violento por los ministros y áulicos de un Rei justo, siniestramente informado, habian sido disueltas las Cortes ordinarias que estaban celebrándose; conociendo que este suceso, de que no habia egemplar en los anales de la monarquia Española ni de otra nacion culta del mundo, habia de parecer increíble á la posteridad, me propuse dejarle escrito. Para ello,

en medio de mi incomunicacion y del espionage, y de las privaciones anejas á mi estrechísimo arresto, fui recogiendo documentos, y apuntando hechos, y haciendo sobre todo ello diariamente observaciones en esquelas sueltas, siempre con prudente recelo de que me despojase de estas alhajas algun registro. Quiso Dios que en el que de un modo brusco y con ruidoso aparato hizo de nuestros papeles Echarri, el gefe de policía, con sus sócios, en la noche de 12 de junio de 1815 no cayesen en sus manos estos apuntes que ofrezco ahora á nuestra generosa Nacion.

Dicho se está que un conjunto de especies acinadas con interrupcion en los horrores de una cárcel, al son estrepitoso de las bayonetas que nos asediaban, con pluma mal

cortada, dejada mil veces, y otras tantas tomada, acaso *invitá Minervá*, para aprovechar momentos inciertos; carece de órden y de las dotes que deben adornar aun á la novela mas ridícula. Mas á pesar de ello, me he propuesto no alterar este opúsculo ni mejorarle en nada, dejándole tal cual le vieron nacer las paredes de aquella prision. Asi aparecerá adonde raya el amor de la verdad y el celo por la inocencia ultrajada en un ánimo con la ayuda del Cielo impertérrito en la opresion, y superior á tramas y planes tenebrosos de encarnizados enemigos.

La lectura de algunos pasages de esta memoria despertará en los españoles deseo de saber á fondo especies que solo se indican en ella, porque asi debió ser segun

el plan que me propuse. Fuérame ahora facil suplir estos huecos con notas que no interrumpiesen el hilo de la narracion. Y lo hiciera, á no estar ya para imprimirse la representacion documentada que hicimos desde la misma cárcel ocho de los vocales de Córtes presos. Porque esta preciosa colleccion, inexpugnable baluarte de nuestras leyes fundamentales, y minero para la historia de la pasada época, sobre aclarar y dar la debida estension á sucesos importantísimos en que no pude yo detenerme, descubre hasta los mas ocultos senos de aquella tan gloriosa como espantable y hórrida persecucion.

## § I.

*Introduccion. Fruto de las Cortes perdido. Anuncios de esta catástrofe. Arresto de varios diputados en 10 de mayo de 1814. Zelo de los jueces de policia en su egecucion. Extension de esta providencia á otros muchos diputados ausentes del reyno.*

**P**resentamos á nuestra edad y á las venideras uno de los sucesos mas memorables que puede ofrecer la historia de las naciones cultas: la herida mortal que acaban de sufrir á nuestros ojos las instituciones fundamentales, y las leyes de España, la sincera justificacion del Rey, y el decoro del Reyno: nuestra legislacion atropellada á la sombra de la justicia: el Rey sorprendido so color de zelo por sus derechos: y la Nacion ultrajada en sus procuradores por los enemigos domésticos de su prosperidad y su gloria.

Habiéndose valido la Providencia de las Cortes extraordinarias y de las ordinarias para preservar á España del naufragio á que se vió próxima, cuando comenzaba á cogerse ya el fruto de su zelo y de su constancia, cuando acababan de entablarse relaciones de amistad y alianza con las primeras potencias de Europa, cuando veian los españoles elevada su patria al mas alto grado de consideracion política, conservada en sus pueblos la santa Religion de nuestros padres, lanzadas de ellos las huestes enemigas, restablecida la observancia de las leyes fundamentales, y restituido al trono nuestro amado y deseado Fernando VII., se abrió la puerta á una tribulacion nueva, inopinada é inaudita. Trocáronse de improviso los dias de júbilo en dias de luto: en su mismo oriente fue anublada la suspirada paz por una discordia intestina, mas triste que la guerra exterior que acababa de desolar el reyno: *Expectá-*

*vimus pacem, et non erat bonum: tempus medelae, et ecce formido* (*Jerem. VIII. 15.*) Habíanse oído un año antes de boca de nuestros enemigos, ciertos anuncios de esta catástrofe: mas ¿qué español no se dolerá al verlos cumplidos?

Lo mas lamentable para los pechos leales, es que su mismo Rey, de cuya benignidad y justificacion tenian tantas pruebas, hubiese venido á ser contra su declarada voluntad presa de las pasiones ajenas, aunadas para llevar á cabo tan funesto proyecto-

El primer paso de él fue prender en virtud de real orden á varios diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias en la noche de 10 de mayo de 1814, cuando aun no habia llegado el Rey á esta capital. A esta prision de personas escogidas, se procedió por una lista dirigida desde Valencia al general don Francisco Eguia en 4 del mismo mes: el arresto se encargó á los jueces de policia de Madrid, nombrados para este efecto. Eran estos los señores don Jose Maria Puig, que se escuso, don Ignacio Martinez de Vilella, don Antonio Alcalá Galiano, don Francisco Leiva y don Jaime Alvarez de Mendieta; los cuales en oficio de 6 de julio del mismo año, protestaron haber practicado «cuantas diligencias estaban en su alcance,» para que tuviese «el mas pronto cumplimiento» áquella real orden, poderando su zelo en realizar el arresto, apesar de los «grandes obstáculos que se presentaban en los principios para esta operacion.»

Hizose esta prision con mucha tropa y con el estruendo y aparato que exigian unos reos tan discolos, tan feroces y temibles, como se verá luego. Por medio de estas diligencias, que estaban al alcance de los jueces, y venciendo su zelo los grandes obstáculos que se les presentaban; quedaron presos aquella noche los diputados don Joaquin Lorenzo Villanueva, don Antonio Oliveros, don Diego Muñoz Torrero, don Antonio Larrazabal, don Jose Miguel Ramos Arispe, don Manuel Lopez Cepero, presbíteros: don Miguel Zumalacarregui, don Francisco Gutierrez de Teran, don Agustin Arguellas, don Jose Calatrava, don Francisco Martinez de la Rosa, don Jose Canga Argüelles, don Manuel Garcia Herreros, don Dionisio Capaz. Fueron tambien arrestados á la mis-



ma hora don Juan Alvarez Guerra, don Juan O-Donojú, el conde de Noblejas y su hermano, don Narciso Rubio y otros.

En los dias inmediatos se presentaron espontáneamente los diputados don Jose Zorraquin, y don Nicolas Garcia Page, por haber sabido que los buscaban, y quedaron presos. Fuéronlo asimismo al dia siguiente don Ramon Feliu, y poco despues don Antonio Bernabeu, presbítero, y don Joaquin Maniau, todos tres diputados. A don Juan Nicasio Gallego, prebendado de Murcia, le mandó detener en un convento extramuros de esta ciudad, aquel reverendo obispo luego que llegó á sus manos la famosa «atalaya» de 12 de mayo, de que hablaremos luego: y habiendo dado cuenta al gobierno de esta medida de su solicitud pastoral, fue orden para que le trajesen preso, como se ejecutó, custodiándole una grande escolta.

Pocos dias despues fue llevado desde Valencia don Vicente Traver á la isla de Menorca, y desde ella preso á la cárcel de corte de Madrid, donde se le formó causa como á los demas diputados. Tambien fueron arrestados y traídos á las cárceles de Madrid los diputados don Domingo Dueñas, oidor de Granada, y el coronel don Francisco Golfín. Estaban tambien comprendidos en la catástrofe, mas pudieron evitarlo, saliéndose del reino, los diputados conde de Toreno, cuyos bienes fueron secuestrados, don Joaquin Caneja, Diaz del Moral, Isturiz, Cuartero, Tacon y Rodrigo. Estendióse luego la persecucion á otros muchos, convirtiéndose la Península en una honrosa cárcel, donde yacian en las tinieblas de los calabozos, los mas zelosos defensores de la religion y de la patria. Pero volvamos al cabo que quedó suelto.

## §. II.

*Sucesos del 11 de mayo. Es arrastrada la lápida de la Constitución. Sedición tolerada. Riesgo de los presos, precavió por la divina proteccion.*

Amanecido el dia 11 de mayo, comenzó á explicarse la ira por largo tiempo represada. Arrancada aquella ma-

ñana la lápida de la Constitución, se entregó á una porcion de gente prevenida al intento, la cual la arrastró por las calles con algazara, prorrumpiendo en execraciones contra la Constitución, contra las Córtes y contra los presos.

Para dar á estos el torcedor que les preparó la ira de sus enemigos, y hacerles tragar otros frutos aun mas amargos, que entraban en el plan de aquel dia, llevaron esta tumultuaria procesion por la calle escusada donde está la cárcel de la Corona, creciendo á la vista de ella con el ansia de los sediciosos, el clamor de los seducidos: algunos de ellos se propasaron á encaramarse hasta el cuarto principal, diciendo: "mueran los liberales." Dentro de la misma carcel se oyó una voz que decia: "lo que se hace con la lápida, debía hacerse con los autores de la Constitución."

Siguieron los insultos de esta faccion en los dias inmediatos. Viéronse varias de estas cuadrillas capitaneadas por eclesiásticos: entre estos caudillos llamó la atencion el vicario de la Trapa, cuyo monasterio acababan de restablecer las Cortes. Olvidóse este monge en aquellos momentos del retiro, del silencio y de la modestia de su profesion. Hasta por las noches iban á las cárceles á diferentes horas, tropas de mugeres cantando versos mezclados con insultos: en una de estas visitas se oyó una voz que decia: "que nos los entreguen á nosotros, que pronto pagarán lo que merecen." Fue esta una continuada y no reprimida sedicion de dias y noches; dirigiala una faccion atizadora de esta corta porcion de la incauta plebe. Del plan completo de ella se vió una muestra en la siguiente copla, que se puso en boca de varios, al parecer para que se cantase despues de consumado el sacrificio:

Murieron los liberales  
Murió la Constitución  
Porque viva el Rey Fernando  
Con la patria y religion.

Por fortuna se cantó esta copla estando vivos los que ella suponía muertos. ¿Quién dió ocasion á este desenfreno? ¿Quién expuso la sencilla muchedumbre á tan horribles atentados? ¿Donde estaba la mano escondida que tiró tal piedra? ¿Esto quedó impune? ¿Esto mereció aplauso? En tan triste aprieto clamó al cielo la inocencia encade-

nada: *Eripies me de contradictionibus populi*. Y experimentó la protección del que dice: *Quoniam in me speravit, liberabo eum*.

### § III.

*Cooperación de algunos periódicos al plan contra los presos. Atalaya del 12 de Mayo. Designio de su autor el P. Frai Agustín de Castro. Hipocresía de este monge mal disimulada. Si es calumniador. Si examinó los poderes de los diputados.*

El día 12 presentó otra escena, si cabe mas horrible. La Nación y la Europa entera vieron los periódicos de la Corte y de algunas provincias, cuyos autores ocupados exclusivamente en fingir los mas execrables delitos, los imputaban á los presos con tanta seguridad, como si se les hubiesen legalmente provado. Anunciábanlos como enemigos, no solo de la soberanía, sino de la sagrada persona del Rey, como refractarios de nuestra santa religion, como destructores del gobierno monárquico. Anticipose á publicar tan horribles calumnias el P. Fr. Agustín de Castro, monge del Escorial, predicador del Rey, autor de la "Atalaya de la Mancha;" el qual al día siguiente de la prisión general (12 de Mayo) al paso que levantó á las Cortes la mas atroz é inaudita calumnia, en una lista que añadió de los presos, parece que designaba al pueblo las víctimas que debia sacrificar su furor. Con este objeto se amaestró á los ciegos, para que al pregonar este periódico, como le pregonaron hasta en los barrios bajos, y en los últimos ángulos de Madrid, le anunciassen con el título de "lista de los traidores. Y ¿quiénes eran estos traidores? El P. Castro los denuncia al pueblo: "los principales cabezas de esta rebelion, dice, estan ya presos en la Capital y en las provincias." ¡O monge, no monge, sino furia sin cadena! ¡Tu eres órgano de la iniquidad! No serás defraudado á su tiempo del premio que te es debido. Mas conviene valuar las presecuciones de este periódico, para que llegue á la posteridad aquel atentado que la astucia quiso borrar despues de los fastos del mundo.

Comienza el P. Castro excitando al pueblo á que

alabe las divinas "misericordias y cante: el Señor es bueno... los que temian al Señor, esperaron en él, y los ha librado de todos sus enemigos." ¿Quién no esperaria de un sacerdote, que en seguida recordase á España los singulares beneficios que acababa de concederle el Cielo, para excitaria á la paz y á la reforma de costumbres, que es el alma de la verdadera gratitud? Mas otro era el objeto de aquel miserable. Preciosos eran para su furor aquellos momentos. "La irreligion, continúa, se habia apoderado de la Soberanía, y habia jurado no descansar hasta hacer desaparecer de nuestro suelo la fé y la monarquía." Y ¿donde ó como, P. Castro? En una "Constitucion secreta que habian formado al efecto." ¿Y está cierto de ello el P. Castro? ¿No lo he de estar? ¿Bien anunciada la tenia yo: "y na die se ha atrevido á poner duda en su existencia." Pero, padre mio, ¿quién ha hecho esa Constitucion? ¿Donde se halló? ¿Donde existe? Aqui enmudece el P. Castro. Pero en recompensa de ese silencio, añade que copiará "sus últimos artículos." ¿Los últimos? ¿Y por qué no los primeros? Negocio es este muy grave: delito denunciado á medias, no tiene la primera condicion que exige el derecho. ¿O los anteriores se publicaron antes! Y por quién? Por el mismo P. Castro. ¿Y designa el archivo ó el lugar donde los halló, ó la persona que se los entregó? Pero el P. Castro asegura que son genuinos esos artículos. ¿Luego tienen lo necesario para serlo? Demos que bastase el dicho de un sacerdote para que lo creyesen algunos, con cuya sencillez contaba él entonces. ¡O que el P. Castro es astuto! Bien sabia el la confianza de los otros sencillos, que dijeron: *Sacerdos venit, non decipiet nos.*

Lo que no sabia es que desde la seduccion de los crédulos hasta la persuasion de los prudentes y sabios, hay mil leguas de distancia. Y si trataba el P. Castro de persuadir á los prudentes, y no de seducir á los incautos, ¿cómo no presentó entonces pruebas de su veracidad en tan grave negocio? ¿Cómo no las ha dado despues? Cómo no ha satisfecho á la espectacion de los prudentes, y del mismo gobierno, interesado en castigar este crimen, si fuese cierto? He aqui un verdadero cuerpo de delito, que hubiera hecho legal el arresto de los diputados, que los mismos jue-

ces, como veremos luego, confesaron no haberlo sido. Si el P. Castro hubiera dado documentos que apoyasen esta denuncia, ¿cómo era posible que no se hubiese por ella hecho cargo á los diputados? En un proceso donde se han abrigado tantas ficciones, tantas imputaciones y calumnias, ¿no hubiera cabido á lo menos una verdad? Y aun siendo un sueño del P. Castro, ó de otra cabeza semejante, ¿no pudiera este monge prometerse cabida, si tuviera destreza siquiera para dar á este delirio del furor un baño de verosimilitud? Luego si el P. Castro denunció al gobierno este delito, no mereció crédito: si no le denunció, no quedando esto por falta de voluntad, claro es que viendo no podía probarle, huyó de esponerse á ser vencido en juicio como calumniador. Mas ¿cree el P. Castro haberse echado de encima esta nota? ¿Acaso deja de ser calumniador, mientras no justifique su dicho? ¿Tiene nadie autoridad para infamar á otro? ¡Infamia! salta el P. Castro. Sí, padre, infamia, y muy atroz. ¿Pues qué no lo es, haber supueto con la ficcion de esos cuatro artículos, que los diputados presos tenían trazado un plan de república para destruir la monarquía? ¿Yo fingir? grita el P. Castro. ¿Pues qué mas prueba de ese plan, que la Constitucion que habian ya decretado? "Para realizar tan horroroso plan, formaron, aunque sin poderes de los pueblos, otra Constitucion pública, que les preparase el camino."

"¡Sin poderes de los pueblos," se formó la Constitucion pública! ¿Sabe el P. Castro lo que dice? ¿Ha examinado los poderes de los procuradores de aquellas Cortes? Si, ó no. ¿No los ha examinado? ¿Pues cómo á ciegas osa afirmar que no los tuvieron? El vendarse los ojos ha sido nunca medio de acertar el camino? Y un ciego, y mas si es voluntario, ¿ha sido jamas buena guia de otro ciego? Claro es que un monge como el P. Castro, antes de escribir la espresion "sin poderes," tendria buen cuidado de examinar estos poderes, y de examinarlos con madurez, para descubrir sus límites. ¿Qué ha de decir el P. Castro, sino que los vió? ¿Pues si los vió, ¿por qué no los copia? Dirá que no se acuerda.... como ha pasado tanta agua por el rio.... Pero, ¿no tendria presente á lo menos que les otorgaban los pueblos, "poderes ilimitados para acordar y resolver

cuanto se propusiese en las Cortes, señaladamente en los puntos indicados en la real carta convocatoria? Eso si, dice el P. Castro. Y ¿cómo ha de decir que no? Pruévase á negarlo y verá lo que le pasa. Mas ¿qué puntos eran los indicados en la convocatoria? Mucho ignora el P. Castro. Uno de ellos era que restableciesen y mejorasen las Cortes las "leyes fundamentales" de la Monarquía, asegurando su observancia. ¿Y eso que significa? ¿No lo sabe el P. Castro? Que formasen aquella Constitución, porque habian clamado el señor general Castaños, y los diputados Gutierrez de la Huerta, Valiente, Inguanzo, Cañedo, Ostolaza y otros, mirando esta obra como una de las principales para que se habia convocado el Congreso.

#### §. IV.

*Si la Constitución de las córtes de Cadiz es copia de la francesa. Imputacion del P. Castro. Pónese á la vergüenza su descarada impostura.*

Pero esa seria otra Constitución, dice el P. Castro, no la que idearon las Cortes, "despues de mas de un año de continuas discusiones en sus clubs nocturnos." Pues ¿que tiene esa Constitución? dícelo el P. Castro. No es "mas que una copia escandalosa de la Constitución que la asamblea francesa de los años 1789, 1790 y 1791, formó para abolir la Religión, destronar al Rey y esclavizar al pueblo"... Y ¿está cierto de ello el P. Castro? Antes de estampar esta, que vende como verdad incontrastable, cotejaría sin duda una Constitución con otra, para que su Atalaya mereciese, no la sorpresa de los incautos, sino la deferencia de los prudentes. ¿Y que menos debia esperarse de todo un P. Castro? de un sacerdote? de un monge? de un predicador de S. M.? Sin embargo, bueno será que ese P. Castro venga á juicio á presencia del mismo público, cuya buena fé intentó burlar tan inicuamente.

¿Con que esa Constitución de los diputados "no es mas que una escandalosa copia de la francesa? Y ¿en que?

¿en todo? ¿quien lo duda? dice el P. Castro. Y tambien en la „abolicion de la Religion?“ ¿Que responde el Padre? ¿Que ha de decir, sino que tambien en esto es copia de la francesa? ¿Lo es ó no lo es? Si dijese que no, estaba pronta la consecuencia: luego mintió el Padre. ¿Lo es? Muestre en que. Mas ¿que ha de mostrar la iniquidad, cuando se vé fuera de su cueva, y puesta á la verguenza pública?

1. COPIA. Decia la Constitucion francesa: „la Constitucion afianza.... la libertad.... de ejercer el culto religioso que cada uno profesare.“ He aqui establecida la tolerancia de cultos. Y ¿la copia en esto la Constitucion española? ¿Que se dice en ella? Oyga el P. Castro, y estremézcase, si le ha quedado rastro siquiera de temor. (Cap. 2. art. 12.) „La Religion de la nacion española, es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sábias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.“ ¿Que decis, P. Castro? Es copia este artículo del otro? Es lo mismo establecer por Constitucion como dominante para siempre la religion católica, y prohibir la tolerancia de cultos, que establecer por constitucion la tolerancia de cultos? Mas si unos diputados tan impíos como supone el P. Castro, esconderian alguna trama en aquel artículo? ¿Lo sospecha el P. Castro? Pues algo será ello. ¿Mas si este plan oculto seria el que apareció despues en el decreto sobre infracciones de Constitucion, donde se impuso pena de la vida al que directamente y de hecho se opusiese á que en España fuese dominante la religion católica, ó persuadiese que se establezca en España la libertad de cultos? ¿Si seria este el medio de que se valieron nuestras Cortes para „copiar la tolerancia francesa?“

2. COPIA. Constitucion francesa: „los ciudadanos tienen derecho de escoger los ministros de sus respectivos cultos.“ La española (art. 171 fac. 6. del Rey). „Al Rey toca presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato.“ Por aquella Constitucion el pueblo elegia los ministros de la Religion católica: por esta los elige el Rey. ¿Es copia esta de aquella? El P. Castro dice que sí: la verdad dice que no.

3. COPIA. Constitucion francesa: la herencia de la co-